



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Q veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0093
Radicación No. 631304003001-2021-00099-00

Se negará la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación porque no cumple con lo reglado por el art. 461 del C.G.P., ya que pese a que se otorgó nuevo poder con la facultad para recibir a la doctora Danyela Reyes González, es claro que quien actúa en nombre y representación del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, no adjunta documento que acredite contar con esa calidad ni fue posible obtener prueba de ello a través de los medios que tiene a su disposición éste juzgado.

Ahora bien, en atención al deber de velar por la rápida solución del proceso establecido en el núm. 1 del art. 42 del C.G.P., se requerirá al apoderado reconocido para que acredite contar con facultad para recibir y/o allegue los documentos que prueben la calidad de apoderada general de la doctora Natalia Bustamante Acosta.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: En tanto se acredite que la apoderada judicial, doctora Danyela Reyes, cuenta con facultad para recibir o allega los documentos que prueben la calidad de apoderada general de la doctora Bustamante Acosta, se **NEGARÁ** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo: REQUERIR a la apoderada del demandante para, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, cumpla los requerimientos indicados en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e4d4ee1dd672c03250e8c169a72c3968f0bc67b25e9156c25290b5038c3576**

Documento generado en 26/01/2022 10:49:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>